



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA ODICMA N° 080-2009-LIMA

Lima, trece de diciembre de dos mil diez.-

**VISTA:** La solicitud nulidad presentada por el señor José Manuel Gonzáles López de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante la cual se revocó en parte la resolución número dieciséis dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura el once de marzo de dos mil nueve, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, conforme al ordenamiento administrativo nacional a la nulidad no se le atribuye connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma; al respecto, el artículo once numeral once punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad sólo puede formularse por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la mencionada Ley, y que están referidos a los recursos de reconsideración, apelación y revisión; **Segundo:** Que, dentro del marco constitucional la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico; **Tercero:** Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió resolución con fecha once de marzo de dos mil nueve, la cual en mérito al recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue revocada en parte por este Órgano de Gobierno el catorce de octubre del mismo año; dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho, inciso doscientos dieciocho punto dos, numeral a), de la referida ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedente** la solicitud de nulidad presentada por el señor José Manuel Gonzáles López de la resolución expedida con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante la cual se revocó en parte la resolución número dieciséis emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el once de marzo de dos mil nueve, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

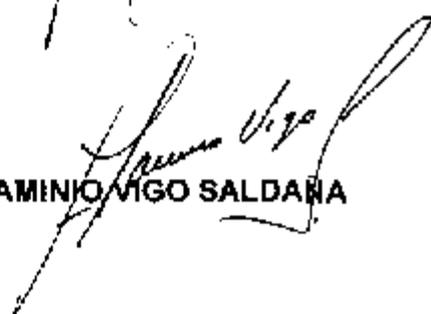
//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 080-2009-LIMA

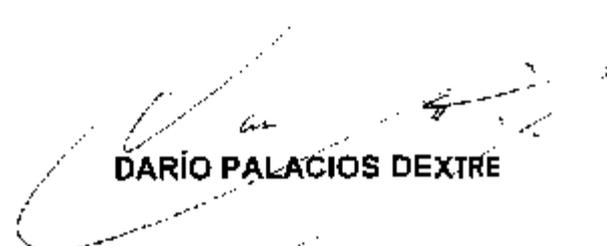
lapso de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima; y los devolvieron conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
FLAMINIO VIGO SALDANA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General